



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201941430100037661**

Fecha: **2019-08-08**

TRD: **4143.010.21.1.914.003766**

Rad. Padre: **201941430100037661**

Representante legal  
COLEGIO INGLATERRA REAL  
CRA 4 # 4 - 07

Asunto: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION N°  
4143,010,21,0,05412 DE 2019

Cordial Saludo

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío del consecutivo 859 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 4143,010,21,0,05412 DE 2019 Expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en la casilla de atención al ciudadano SAC, primer piso del Centro Administrativo Municipal CAM ubicado en la Avenida 2 norte #10 - 70.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija Agosto 13 de 2019. Se desfija Agosto 21 de 2019.

Atentamente,

  
CESAR AUGUSTO OCORÓ LUCUMÍ  
Secretario de Despacho (e)

Anexos: (9) FOLIOS

Proyectó: David Pérez – Contratista

Revisó: María Teresa Mora Arango – Profesional Universitario



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

859

Santiago de Cali, Julio 25 de 2019

Señor (a)  
Representante Legal  
COLEIGO INGLATERRA REAL  
CRA 4 # 4 - 07  
Cali.

REDE  
NIT: 811.034.171 - 1  
Rev. Único: 1538 de 2012  
Reg. Postal 8287

GM 50085 -- GP 50002325  
GE 859 26/07/2019

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACIÓN

COLEGIO INGLATERRA REAL  
CRA 4 4-07  
Codigo Postal: 7800  
INSPECCION Y VIGILANCIA  
AC: CARTA

WWW.REDEX.COM.CO

CALI  
VALLE DEL CAUCA

Fecha Ent. 29-7-19

NOMBRE: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
CC.: \_\_\_\_\_ Mensajero: \_\_\_\_\_  
MOTIVO DEVOLUCIÓN DIRECCIÓN ERRADA

DESCONOCIDO	REHUSADO	NO RESIDE	NO RECLAMADO	DIRECCIÓN ERRADA
				7

OTROS: \_\_\_\_\_ OBSERVACIÓN: \_\_\_\_\_  
CERRADO: VISITA ① VISITA ② VISITA ③ FECHA DEVOLUCIÓN: \_\_\_\_\_

Asunto: Citación notificación personal Resolución N° 4143,010,21,0,05412 JULIO 19 DE 2019

Cordial Saludo

En atención a lo establecido en el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 solicitamos a usted presentarse a la calle 14 Norte # 6 N 23 Edificio San Marino Oficina 601 área de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación, a fin de que se notifique personalmente de la Resolución N°4143,010,21,0,05412 JULIO 19 DE 2019.

Conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

En caso de que se AUTORICE a una persona diferente al representante legal para notificarse, la delegación, autorización o poder debe aportarse por escrito y especificar que "se autoriza para que se notifique en su nombre del acto administrativo correspondiente" y adjuntando: copia de la cédula de ciudadanía de ambas personas (delegante y delegado).

En el caso de suplencia de la representación legal en personas jurídicas, se deberá aportar la documentación correspondiente que acredite dichas facultades.

Atentamente,

MARIA TERESA MORA ARANGO  
Profesional Universitario

Proyectó: David Pérez, Contratista



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 05412  
( Julio 19 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO INGLATERRA REAL POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

INVESTIGADO: COLEGIO INGLATERRA REAL  
ASUNTO: PROCESO SANCIONATORIO  
RADICADO INTERNO: 2018- 92

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere a la Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 1075 de 2015, Procede a tomar decisión de fondo respecto a la formulación de cargos atribuidos por esta dependencia de la Alcaldía de Santiago de Cali, en contra del establecimiento educativo COLEGIO INGLATERRA REAL, con licencia de funcionamiento No. 4143.2.21.8879 de octubre 19 del 2009, otorgada por la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, con código DANE 376001009150, por la infracción, contemplada en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial 18066 de septiembre 11 del 2017 y la pregunta 9, de la Guía No. 4, conforme a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES DEL ORDEN LEGAL

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 *“Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali”* establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.-** *En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.*

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

II. DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante resolución No. 4143.0.21.08087 de septiembre 06 del 2018, se formularon cargos en contra del establecimiento educativo COLEGIO INGLATERRA REAL, por presunta infracción a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial 18066 de

97





ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 05412  
( Julio 19 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO INGLATERRA REAL POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

septiembre 11 del 2017 y la pregunta 9 de la Guía No. 4, para el proceso de autoevaluación del Ministerio de educación Nacional y se dispuso la notificación personal al representante legal del establecimiento educativo.

Que una vez notificado el establecimiento educativo COLEGIO INGLATERRA REAL, del acto administrativo de formulación de cargos, expedido por la Secretara Municipal de Santiago de Cali; y vencidos los términos de ley, esta dependencia municipal procedió a la revisión en los aplicativos SAC y ORFEO, a través de los cuales se evidenció que el representante legal establecimiento educativo presentó descargos dentro del término legal, el cual quedo registrado mediante SAC 2017PQR43621 de 11 de octubre del 2018 a través del cual manifestó “ ... Los docentes el Colegio Inlaterra Real se encuentran contratados bajo el modelo de Prestación de Servicios a través de hora catedra. Por lo cual, ellos cancelan su seguridad social...”

Que atendiendo a que el establecimiento educativo COLEGIO INGLATERRA REAL presentó escrito de descargos dentro del término que se le concedió, este despacho procedió a correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación acto administrativo No. 4143.010.21.09426 calendada el 25 de octubre de 2018, a fin de que la representante legal del COLEGIO INGLATERRA REAL, presentará los respectivos alegatos de conclusión conforme lo estipula el artículo 48 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez notificado el establecimiento educativo de la resolución No. 4143.010.21.09426 calendada el 25 de octubre de 2018, y bajo la ritualidad del término para presentar los alegatos de conclusión por parte de dicho plantel educativo de cara a la revisión por parte de esta instancia en los aplicativos SAC y ORFEO, se evidenció que éste presentó alegatos de conclusión, el cual quedo registrado con SAC 2018PQR49233 de noviembre 11 del 2018.

Que en ese orden, agotado procesalmente las etapas correspondientes a los descargos y los términos que concede el artículo 48, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011, para el abordaje de la figura jurídica de alegatos de conclusión, procede esta Secretaria de Educación Municipal a realizar el análisis jurídico del contenido de las pruebas obrantes en la carpeta, con relación a los hechos del caso sub examine, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

### III. ANÁLISIS JURÍDICO A LOS CARGOS, DESCARGOS, PRUEBAS Y ALEGATOS CONCLUSIÓN

#### PRIMER CARGO.

El establecimiento educativo denominado COLEGIO INGLATERRA REAL identificado con DANE 376001009150, se encuentra incurso en las infracciones establecidas en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial 18066 de septiembre 11 del 2017 y la pregunta 9 de la Guía No. 4, para el proceso de autoevaluación del Ministerio de educación Nacional de los establecimientos educativos que para el caso sub examiné indica:





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 05A12  
( JULIO 19 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO INGLATERRA REAL POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

*“ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2. Causales. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:*

*(...) e) Cuando al someterse al proceso de evaluación y clasificación, el establecimiento educativo privado no alcance el puntaje para clasificarse en la categoría de base o alguno de los indicadores prioritarios de servicios, tenga una calificación inferior a la dispuesta como mínima para dicha categoría.”*

Guía No 4 del Ministerio de Educación Nacional para la autoevaluación de establecimientos educativos

*9. Afiliación a Seguridad Social Integral*

*“Si el establecimiento cumple con todos los requisitos de ley sobre afiliación y pago de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y los demás aportes de nómina, su puntaje es 3. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos el puntaje es 0. Es política de Estado promover la afiliación a la seguridad social, independientemente del tipo de contrato. El incumplimiento de este requisito implica la clasificación del establecimiento en régimen controlado”.*

Igualmente preceptúa el Artículo 3 de la ley 797 de 2003 modificadorio del artículo 15 de la ley 100 del 1993, establece en su cuerpo:

*“Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones: 1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socio-económicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.*

*También serán afiliados en forma obligatoria al Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, y se regirán por todas las disposiciones contenidas en esta ley para todos los efectos, los servidores públicos que ingresen a Ecopetrol, a partir de la vigencia de la presente ley.”*

Es decir, que en caso de confirmarse la infracción por parte de dicho establecimiento educativo según las disposiciones legales y reglamentarias citadas, será merecedor de sanción acorde a lo dispuesto por el artículo 2.3.2.2.4.3. el cual establece:



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 05412  
( Julio 19 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO INGLATERRA REAL POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

*“ La sanción de sometimiento de un establecimiento educativo privado al régimen controlado, será impuesta por el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada e implica que las tarifas de matrículas y pensiones que puede aplicar durante el año académico en curso y mientras permanezca en el régimen controlado, serán las que determine dicha autoridad siguiendo las instrucciones que para el efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.2. de este Decreto.*

*Estas tarifas se cobrarán a partir de la ejecutoria de la providencia que someta al establecimiento educativo privado al régimen controlado, sin perjuicio de las otras medidas sancionatorias previstas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994.*

*La determinación tomada por el gobernador o el alcalde no es objeto del recurso de apelación ante el Ministro de Educación Nacional.*

*PARÁGRAFO. En todos los casos de sometimiento al régimen controlado por sanción, si a ello hubiere lugar, el acto administrativo correspondiente fijará las condiciones y los plazos dentro de los cuales el establecimiento educativo privado deberá cesar en la conducta infractora o mejorar la calidad institucional, de servicios o de recursos que dieron origen a la infracción.*

De lo anterior, se tiene que una vez revisados los alegatos presentados por el representante legal del colegio COLEGIO INGLATERRA REAL, se vislumbra que la encartada a fin de controvertir los cargos indilgados con relación a la pregunta 9, manifestando que el personal docente que trabaja al servicio del plantel educativo se encontraba vinculado en la modalidad de prestación de servicios profesionales en razón a que solo laboran hora catedra, situación que para el caso sub examine no es suficiente para que esta dependencia municipal desestime los cargos indilgados con relación a la pregunta 9 de la Guía No. 4, por las siguientes razones:

1. El decreto 2277 de 1979, dispone en su artículo 4 lo siguiente: “...A los educadores no oficiales les serán aplicables las normas de este decreto sobre escalafón nacional docente, capacitación y asimilaciones. En los demás aspectos del ejercicio de la profesión, dichos educadores se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, los pactos y convenciones colectivas y los reglamentos internos, según el caso...”(Subraya fuera de texto)

2. Que Ley 115 de 1994, en armonía con lo establecido en el artículo 68 del decreto 1278 de 2008 indica que: “...El régimen laboral aplicable a los educadores de los establecimientos educativos privados, será el establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y en los reglamentos internos.

Como quiera que la vinculación laboral de los docentes y/o maestros de establecimientos educativos particulares se rige por las disposiciones contenidas en el artículo 101 del Código Sustantivo del Trabajo, y en razón a ello tienen derecho a que el empleador realice la respectiva afiliación a la seguridad social y su correspondiente pago de aportes al Sistema



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 05412  
( Julio 19 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO INGLATERRA REAL POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

General de Seguridad Social Integral, concerniente al período escolar para el cual se contrate ( artículo 284 de la Ley 100 de 1993), conlleva a este despacho a concluir que el Representante Legal del COLEGIO INGLATERRA REAL, no realizó los aportes de seguridad social integral salud, pensión y riesgos profesionales de los docentes amparándose en el tipo de contratación que realizó con el personal docente vinculado al plantel educativo (contrato de Prestación de Servicios Profesionales ), razón suficiente para declarar que el COLEGIO INGLATERRA REAL, incurrió en la falta establecida en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial 18066 de septiembre 11 del 2017.

Igualmente se advierte al plantel educativo que para superar la clasificación de régimen controlado deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.4.4. que reza “Los establecimientos educativos privados sometidos por sanción al régimen controlado, podrán solicitar a la respectiva secretaría de educación autorización para aplicar el régimen de libertad vigilada para el cobro de matrículas y pensiones, siempre y cuando el proceso de evaluación y clasificación que efectúe el respectivo establecimiento, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, pueda constatarse que el puntaje obtenido es superior al más bajo dispuesto para la categoría de base y no continúe reflejando algún indicador prioritario de servicios, con puntaje inferior al mínimo dispuesto en dicho Manual.

*Dicha solicitud podrá ser formulada para el año académico inmediatamente siguiente, cuando el establecimiento educativo haya ingresado al régimen controlado por las causales d) y e) del artículo 2.3.2.2.4.2. de este decreto. En los demás casos allí contemplados sólo podrá elevarse tal solicitud, después de permanecer por dos (2) años académicos completos en el régimen controlado de acuerdo con el calendario académico adoptado.*

*La petición al respecto deberá ser formulada por el rector o director administrativo si lo hubiere. previo el cumplimiento del trámite dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3 de este Decreto, con noventa (90) días calendario de anticipación al inicio de la etapa de matrícula de alumnos para el año académico siguiente, con el objeto efectuar la inspección previa que considere necesaria la secretaría de educación....*

*Efectuada la inspección se autorizará o denegará la petición, de tal manera que el calendario de matrículas no sufra alteración alguna.*

Teniendo en cuenta que el Representante Legal del Establecimiento Educativo COLEGIO INGLATERRA REAL, presenta inconsistencias con el pago de los aportes a la Seguridad Integral de los empleados vinculados al plantel educativo, esta Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, procederá a remitir copia de las actuaciones surtidas en esta instancia al Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social y a la Superintendencia Nacional de salud para lo su trámite y competencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus facultades Legales,





ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 05412  
( Julio 19 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO INGLATERRA REAL POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

RESUELVE

Artículo Primero.- Sancionar, al establecimiento educativo COLEGIO INGLATERRA REAL con licencia de funcionamiento No. 4143.2.21.8879 de octubre 19 del 2009, identificado con código DANE 376001009150, autorizado para funcionar en la Carrera 16 No. 8A – 05 del el municipio de Santiago de Cali, por las infracciones establecidas en el literal en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial 18066 de septiembre 11 del 2017 y las pregunta 9 de la Guía No. 4, para el proceso de autoevaluación del Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo Segundo RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO INGLATERRA REAL, código DANE 376001009150 el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen CONTROLADO por Pregunta 9 aplicando un incremento del 4,5 % para todos los grados, sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.

Artículo Tercero.- TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO INGLATERRA REAL, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Sexto

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
6	1.753.941	175.394	157.855
7	1.753.941	175.394	157.855
8	1.753.941	175.394	157.855
9	1.753.941	175.394	157.855
10	1.745.385	174.539	157.085
11	1.745.385	174.539	157.085

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Artículo Cuarto.- Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	5.200
Certificados y duplicados de boletines	7.000



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 05412  
( Julio 19 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO INGLATERRA REAL POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

Parágrafo 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

Parágrafo 2: Los cobros correspondientes a los costos por Derechos de Grado y Expedición de Títulos Académicos, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 4143.0.21.2402 del 01 de Abril del 2016.

Artículo Quinto.- COBROS PERIÓDICOS. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.2.2.1.4, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.010.22.2.1020.005243 del 2 de octubre de 2017, expedida por la Secretaria de Educación Municipal. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

Artículo Sexto.- Cuotas Adicionales. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por si mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

Artículo Séptimo.- Remítase copia de las actuaciones surtidas por parte de esta dependencia al MINISTERIO DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

11



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 05412  
( Julio 19 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO INGLATERRA REAL POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."**

Artículo Octavo.- Plan de mejora. Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.3.2.2.4.3. del decreto 1075 del 26 de mayo del 2015, la representante legal del establecimiento educativo COLEGIO INGLATERRA REAL dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación de esta resolución deberá suscribir ante la oficina de inspección y vigilancia de la SEM, PLAN DE MEJORAMIENTO a fin de cesar en la conducta infractora y mejorar la calidad institucional; so pena de incurrir en sanción según lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1. ibídem, por violación a disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias y abierto desacato a la presente orden.

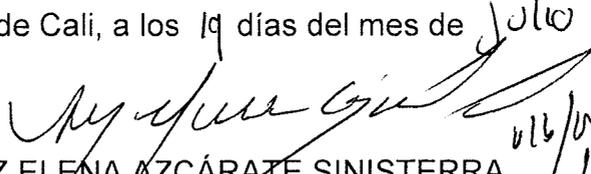
Asistencia técnica: Para la realización del referido plan de normalización o mejoramiento, el establecimiento contará con la asistencia técnica provista en línea a través del curso virtual "Colegios que mejoran" (antes "Colegios de Avanzada"), disponible en [www.colombiaaprende.edu.co/educacionprivada](http://www.colombiaaprende.edu.co/educacionprivada), así como también de la asesoría y acompañamiento del área de Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal.

Artículo Noveno.-Notificación y Publicidad.- La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

Artículo Décimo.- Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los 19 días del mes de Julio del 2019.

  
LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA  
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: -Ebli Yissed Castañeda Mera- Contratista

Revisó: -María Teresa Mora Arango- Profesional Universitaria / Hawyd Andres Escobar Benítez Profesional Universitario

Por el despacho del Secretario de Educación Municipal (Equipo de Inspección y Vigilancia) se recibió

notificado con C.C. \_\_\_\_\_, en el tomo de \_\_\_\_\_ del P.E.

para conformar de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_ por medio de la cual \_\_\_\_\_

Se hace entrega al \_\_\_\_\_ copia íntegra del acto administrativo \_\_\_\_\_ de Cali a los días de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

NOTIFICADO

NOTIFICADOR